III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de junio de 1966 por la que se modifican los precios y márgenes comerciales de la leche higienizada por las Centrales Lecheras de Burgos y Zaragoza.

Excmos. Sres.: El progresivo aumento de los costos de producción y la evidente necesidad de satisfacer en cualquier momento la creciente demanda de leche higiniezada como consecuencia de una alimentación más racional y de la constante elevación del nivel de vida, aconsejan revisar los precios y márgenes comerciales actualmente establecidos para las Centrales Lecheras de Burgos y Zaragoza.

Siendo muy distintos a lo largo del año los volúmenes de producción láctea, los costos de obtención y las cifras de consumo humano directo, resulta lógico reflejar las variaciones estacionales en los correspondientes precios, de forma que el ganadero, al percibir un remuneración más alta en otoño e invierno, vea recompesados económicamente sus mayores esfuerzos y dificultades y se sienta estimulado a incrementar la producción lechera en los períodos más deficitarios.

En consecuencia, de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Modificar los precios y márgenes comerciales que para las Centrales Lecheras de Burgos «Central Lechera de Burgos, S. A.» (CELEBUSA), y de Zaragoza, «Centrales Lecheras Unidas de Zaragoza, S. A.» (CLUZASA); fueron aprobados por Ordenes de esta Presidencia de 13 de diciembre de 1963 y 4 de noviembre de 1964, respectivamente, aprobando, para ambas Centrales, los que a continuación se indican:

A) Del 1 de julio al 30 de septiembre de 1966, ambos inclusive:

	Pesetas litro
Precio de compra al ganadero en origen	5,50
Precio de venta de la leche higienizada embotellada:	
Sobre muelle central	7,10
Sobre despacho	7,30
Al público en despacho	7,75
Precio de venta de la leche higienizada en bidones precintados:	
Sobre muelle central	6,90
En domicilio	7,10

Los ganaderos podrán llevar directamente la leche de su producción a las Centrales Lecheras, en cuyo caso se les aplicará el precio de compra de 5,90 pesetas el litro.

B) Del 1 de octubre de 1966 al 31 de marzo de 1967, ambos inclusive:

	Pesetas litro
Precio de compra al ganadero en origen	6,50
Precio de venta de la leche higienizada embotellada:	
Sobre muelle central	8,10
Sobre despacho	8,30
Al público en despacho	8,75
Precio de venta de la leche higienizada en bidones precintados:	
Sobre muelle central	7,90
En domicilio	8,10

Los ganaderos podrán llevar directamente la leche de su producción a las Centrales Lecheras, en cuyo caso se les aplicará el precio de compra de 6,90 pesetas el litro.

Segundo.—Antes del 1 de marzo próximo se determinarán los precios y márgenes comerciales que, para la leche higienizada por las Centrales Lecheras que anteceden, habrán de regir a partir del 1 de abril de 1967 con las modificaciones que, en su caso, procedan sobre los que por esta Orden se aprueban.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 23 de junio de 1966 por la que se modifican los precios y márgenes comerciales de la leche higienizada por las Centrales Lecheras de Bilbao, San Sebastián y Pamplona.

Excmos. Sres.: El progresivo aumento de los costos de producción y la evidente necesidad de satisfacer en cualquier momento la creciente demanda de leche higienizada como consecuencia de una alimentación más racional y de la constante elevación del nivel de vida, aconsejan revisar los precios y márgenes comerciales actualmente establecidos para las Centrales Lecheras de Bilbao, San Sebastián y Pamplona.

Siendo muy distintos a lo largo del año los volúmenes de producción láctea, los costos de obtención y las cifras de consumo humano directo, resulta lógico reflejar las variaciones estacionales en los correspondientes precios, de forma que el ganadero, al percibir una remuneración más alta en otoño e invierno, vea recompensados económicamente sus mayores esfuerzos y dificultades y se sienta estimulado a incrementar la producción lechera en los períodos más deficitarios.

En consecuencia, de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Modificar los precios y márgenes comerciales que para la leche higienizada por las Centrales Lecheras de Bilbao «Cooperativa de Productores de Leche de Vizcaya» (BEYENA) y «Central Lechera Vizcaína, S. A.» (ONA); San Sebastián, Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, S. A» (GURELESA), y Pamplona, «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE) e «Industrial Lechera Navarra, S. A.» (INLENA), fueron aprobados por Ordenes de esta Presidencia de 4 de noviembre de 1964, aprobando, para las cinco Centrales los que a continuación se indican:

A) Del 1 de julio al 30 de septiembre de 1966, ambos inclusive:

	Pesetas litro
Precio de compra al ganadero en origen	5,25
Precio de venta de la leche higienizada embotellada:	
Sobre muelle Central	6,85
Sobre despacho	7,05
Al público en despacho	7,50
Precio de venta de la leche higienizada en bidones precintados:	
Sobre muelle Central	6,65
En domicilio	6,85

Los ganaderos podrán llevar directamente la leche de su producción a las Centrales Lecheras, en cuyo caso se les aplicará el precio de compra de 5,65 pesetas litro.

B) Del 1 de octubre de 1966 al 31 de marzo de 1967, ambos inclusive:

	Pesetas litro
Precio de compra al ganadero en origen	6,25

	Pesetas litro
Precio de venta de la leche higienizada embotellada:	
Sobre muelle Central	7,85
Sobre despacho	8,05
Al público en despacho	8,50
Precio de venta de la leche higienizada en bidones precintados:	
Sobre muelle Central	7,65
En domicilio	7,85

Los ganaderos podrán llevar directamente la leche de su producción a las Centrales Lecheras, en cuyo caso se les aplicará el precio de compra de 6,65 pesetas litro.

Segundo.—Antes del 1 de marzo próximo se determinarán los precios y márgenes comerciales que para la leche higienizada por las Centrales Lecheras que anteceden, habrán de regir a partir del 1 de abril de 1967 con las modificaciones que, en su caso, procedan sobre los que por esta Orden se aprueban.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 23 de junio de 1966 por la que se modifican los precios y márgenes comerciales de la leche higienizada por las Centrales Lecheras de La Coruña y de Vigo, adjudicadas a «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de La Coruña» y a «Lacto-Agrícola Rodríguez, S. A.» (LARSA), respectivamente.

Excmos. Sres.: Por las Comisiones Delegadas de Asuntos Económicos de La Coruña y Pontevedra han sido elevadas a los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura sendas solicitudes de revisión de los precios y márgenes en vigor para la leche higienizada por las Centrales Lecheras instaladas en La Coruña y Vigo, respectivamente.

Siendo muy distintos a lo largo del año los volúmenes de producción láctea, los costos de obtención y las cifras de consumo humano directo, resulta lógico reflejar las variaciones estacionales en los correspondientes precios, de forma que el ganadero, al percibir una remuneración más alta en otoño e invierno, vea compensados económicamente sus mayores esfuerzos y dificultades y se sienta estimulado a incrementar la producción lechera en las épocas más deficitarias.

En consecuencia, de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Modificar los precios y márgenes comerciales que para las Centrales Lecheras de La Coruña y de Vigo, adjudicadas a «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de La Coruña» y a «Lacto-Agrícola Rodríguez, S. A.» (LARSA), respectivamente, fueron aprobados por sendas Ordenes de esta Presidencia de 29 de diciembre de 1964 y de 8 de julio de 1964, aprobando, para ambas Centrales, los que a continuación se indican:

A) Del 1 de julio al 30 de septiembre de 1966, ambos inclusive:

	Pesetas litro
Precio de compra al ganadero en origen	5,25
Precio de venta de la leche higienizada embotellada:	
Sobre muelle central	7,10
Sobre despacho	7,30
Al público en despacho	7,75
Precio de venta de la leche higienizada en bidones precintados:	
Sobre muelle central	6,90
En domicilio	7,10

Los ganaderos podrán llevar directamente la leche de su producción a las Centrales Lecheras, en cuyo caso se les aplicará un precio de compra de 5,90 pesetas el litro.

B) Del 1 de octubre de 1966 al 31 de marzo de 1967, ambos inclusive:

	Pesetas litro
Precio de compra al ganadero en origen	6,25
Precio de venta de la leche higienizada embotellada:	
Sobre muelle Central	8,10
Sobre despacho	8,30
Al público en despacho	8,75
Precio de venta de la leche higienizada en bidones precintados:	
Sobre muelle central	7,90
En domicilio	8,10

Los ganaderos podrán llevar directamente la leche de su producción a las Centrales Lecheras, en cuyo caso se les aplicará un precio de compra de 6,90 pesetas el litro.

Segundo.—Antes de 1 de marzo próximo se determinarán los precios y márgenes comerciales que para la leche higienizada por las Centrales Lecheras que anteceden, habrán de regir a partir del 1 de abril de 1967 con las modificaciones que, en su caso, procedan sobre los que por esta Orden se aprueban.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Julio Valencia Amango, se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando, en su sesión de Comisión Permanente de 10 de mayo actual, al conocer del expediente 229/1964, instruído por aprehensión de un automóvil, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, sin fallar sobre el fondo del recurso de alzada promovido por don Antonio Fusté Gelabert y la Empresa Fussauto, S. A., contra el fallo dictado con fecha 21 de octubre de 1965 en el expediente número 229/1964 por el Tribunal Provincial de Contrabando, en Comisión Permanente, de Madrid, acuerda: Tener por desistidos a los recurrentes y por caducada la instancia por falta de formalización del recurso.»

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución del pronunciamiento dictado en este fallo (caso 1.º artículo 85 y caso 1.º artículo 104 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 30 de mayo de 1966.—El Secretario.—2.648-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Guareña (Badajoz), para las obras de la electrificación Vegas Altas del Guadiana.

Incluída dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios